

**RESOLUCION No. 0002
DE FECHA 08 DE ENERO DE 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE
CGRNEEAP-061-2022”**

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No 04944 del 12 de junio del 2022, se realiza solicitud a través de ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por la señora ANGELICA EVELIN GARAY MUÑOZ identificado con CC. 49.697.940, actuando en calidad del propietario del predio denominado “EL CALVARIO” ubicado en el municipio de Agustín Codazzi- Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de treinta (30) arboles de la especie Algarrobligo (*Samanea Saman*) y nueve (20) arboles de la especie Puy (*Handroanthus billbergii*), con fines de comercializar el producto resultante del aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

Que, mediante Auto No. 104 de 15 de junio de 2022, “Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en dominio privado, presentada por la señora Evelin Garay Muñoz identificado con CC. No. 49.697.940”.

Que a través de la Resolución No. 0063 del 22 de junio de 2022, “Por medio de la cual se otorga autorización a ANGELICA EVELIN GARAY MUÑOZ identificado con CC No. 49.697.940 de Agustín Codazzi - Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, en terreno privado, en la finca “EL CALVARIO” ubicada en jurisdicción de Municipio Codazzi – Cesar”.

Que, mediante Auto No 370 del 23 de octubre de 2023, “Por medio del cual se autoriza visita de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0066 del 22 de junio 2022, que otorgo autorización a la Señora Angelica Garay Muñoz, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.697.940 de Agustín Codazzi, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados en terreno de dominio privado, en la finca El Calvario, ubicada en el Municipio de Agustín Codazzi.-Cesar.

Que mediante radicado No. 04593 del 12 de mayo de 2023, solicita prórroga de la Resolución No. 0066 del 22 de junio de 2022.

Conforme a lo estipulado en el informe de fecha 29 de noviembre de 2023, En campo la señora Angelica Evelin Garay Muñoz desistió de solicitud de prórroga pretendida, aduciendo que, el volumen en saldo, en vital, era mínimo, y por condiciones climáticas y pésimo estado de la vía, lo mejor es dejar así las cosas y renunciar a la pretensión de la prórroga.

Continuación Resolución No. 0002 de fecha 08 de enero de 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGRNEEAP-061-2022” _____ 2

Que, mediante Auto No. 264 de 30 de agosto de 2024, “Por medio del cual se autoriza visita de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0066 del 22 de junio 2022”

Que, mediante Auto No. 029 del 03 de abril de 2025, “Por medio del cual se requiere a la señora Angelica Evelin Garay Muñoz, identificada con CC 49.697.940 de Agustín Codazzi – Cesar, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 0066 del 22 de junio de 2002”. En su ARTÍCULO PRIMERO, se establece un plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de dicho proveído, para dar cumplimiento a la obligación prevista al ARTICULO CUARTO (4) NUMERAL OCTAVO (8) de dicha Resolución. No obstante, a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado.

Que, mediante Oficio Interno SGAGA-CGITGRF-3100 No. 005 del 07 de enero de 2026, se dio traslado a la Oficina Jurídica de una presunta infracción ambiental evidenciada en el trámite adelantado por esta Coordinación, con ocasión de la solicitud otorgada a la señora Angelica Evelin Garay Muñoz, identificado con CC 49.697.940 en razón al incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0066 del 22 de junio de 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)”.

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No. 0002 de fecha 08 de enero de 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGRNEEAP-061-2022”----- 3

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que igualmente, el principio de economía indica que;

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

Que es competente el Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal para conocer del asunto.

En razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente **CGRNEEAP-061-2022**.

PARÁGRAFO: La presente decisión se adopta sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar por hechos ocurridos durante el tiempo en que estuvo vigente la Resolución No. 0066 de fecha 22 de junio de 2022.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. 0002 de fecha 08 de enero de 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGRNEEAP-061-2022” _____ 4

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a ANGELICA EVELIN GARAY MUÑOZ identificado con CC No 49.697.940 o a su apoderado constituido legalmente.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de CORPOCESAR,

ARTICULO CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dada en Valledupar a los ocho (08) días del mes de enero de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	ROSALÍA MAESTRE ROMERO PASANTE INGENIERIA ROFESTAL	Rosalía M.
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL ECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CGRNEEAP – 061 -2022.**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306